

DECRETO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA A LA ASOCIACIÓN "SÍNDROME DOWN JAÉN Y PROVINCIA"

Nº EXPTE:

8534/2025

A la vista de la solicitud presentada por la representación de la Asociación Síndrome Down Jaén y Provincia, con CIF G- 23269897 para la concesión de subvención que financie el transporte para que sus usuarios acudan a los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down", los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2025.

Considerando el informe del Jefe de los Servicios Sociales de fecha 22 de agosto de 2025, con diligencia de conformidad de la Interventora, que dice literalmente:

"Que con fecha 9/6/2025, se registró en el Ayuntamiento, una petición de subvención por parte del presidente de la Asociación Síndrome Down Jaén y Provincia, con domicilio en Jaén, calle Federico Mayor Zaragoza s/n 23009 Jaén, y con sede en Úbeda en la Avda. Constitución nº 10 y CIF G- 23269897, por un importe de novecientos noventa euros (990 euros), para poder financiar el 100% del transporte desde Jaén a Úbeda y viceversa, derivado de la actividad de los " Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down que tendrán lugar los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2025.

Que en el presupuesto municipal del ejercicio 2025, no figura aplicación presupuestaria para tal fin con carácter nominativo, justificándose en esta memoria el carácter excepcional y social de la subvención solicitada.

Como ha quedado explícito en la solicitud mencionada en el apartado PRIMERO, la subvención solicitada tiene una finalidad excepcional y concreta, la celebración en la provincia de Jaén durante el año en curso de los " Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down", no tratándose por tanto, de una subvención periódica.

Como queda establecido en el Art.1 de sus Estatutos, "Denominación y Naturaleza", esta asociación se creó con la finalidad de "....defender los derechos de las personas con síndrome Down y otras discapacidades intelectuales, promoviendo su tratamiento, desarrollo y plena integración social,...". Por tanto, se trata de una asociación que tiene una naturaleza social.

En cuanto a la finalidad de la subvención solicitada, "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down", el Art. 6.- Fines, los mencionados estatutos recogen los siguientes objetivos, ambos con un carácter eminentemente social:

d) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de integración de estas personas

o) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su Art. 22, Procedimiento de concesión, apartado 2c), establece que podrán concederse de forma directa "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten

razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública." En el mismo sentido se expresa el artículo 15.2c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP nº 30, de 15 de febrero de 2021).

Vistos los objetivos que persigue la Asociación, y los objetivos de la actividad concreta que se pretenden subvencionar, queda patente la existencia de razones de interés social y humanitario.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.4 de la citada Ordenanza, se informa lo siguiente:

- a) Que existe solicitud del interesado a la que se hace referencia en el apartado primero de este informe y que consta en el expediente.*
- b) Que se cumplen todos los requisitos necesarios para conceder la subvención con arreglo al procedimiento de concesión directa.*
- c) (...)*
- d) Que no hay una convocatoria de subvenciones a la que hubiera podido concurrir la Asociación. Y que se trata además de una actuación específica que se va a realizar excepcionalmente en Úbeda lo que imposibilita realizar una convocatoria pública para conseguir el mismo objetivo.*
- e) Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.*

En base a lo anteriormente expuesto, y a lo establecido en los artículos 22.2c) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021), PROPONGO, que por la Alcaldía, como órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se dicte la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Conceder subvención, de forma directa, por importe de novecientos noventa euros (990 euros) a la Asociación Síndrome Down Jaén y Provincia para el pago de los autobuses desde Jaén a Úbeda y viceversa, al objeto de hacer una visita cultural como actividad complementaria de los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down" que tendrán lugar los días 25, 25 y 26 de Octubre de 2025.

SEGUNDO: La subvención se someterá a las siguientes bases reguladoras:

1. Normativa aplicable:

Artículos 22.2c) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021).

2. Importe y procedimiento de concesión

La subvención se concede directamente, aplicación presupuestaria 13-2312-48004, "Subvenciones para realización de actuaciones sociales". El importe de la subvención es de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990,00 euros), la cual no supera la cuantía establecida en la mencionada partida del presupuesto. El coste estimado de la actividad

subvencionada asciende a 990,00 euros, de modo que el Ayuntamiento financia el 100% de la actividad.

El importe de gasto a justificar será igual al importe de la actividad subvencionada, que, a su vez, será al menos igual a la suma de la subvención que se concede más el resto de los ingresos que el beneficiario haya obtenido para financiar la actividad.

3. Objeto:

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia los gastos del transporte derivados del traslado en autobús desde Jaén a Úbeda y viceversa, al objeto de hacer una visita cultural como actividad complementaria de los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down" que tendrán lugar los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2025. En base a lo establecido en el Art. 6.- Fines, los mencionados estatutos recogen los siguientes objetivos, ambos con un carácter eminentemente social:

d) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de integración de estas personas

o) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos

4. Plazo de ejecución

La actividad subvencionada se realizará en el periodo comprendido entre los días 24 y 26 de octubre de 2025.

5. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.

c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.

d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en periodo ejecutivo.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.

h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.

j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

6. Órgano competente para tramitar.

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en el Área de Bienestar Social, siendo competente para instruir el procedimiento el Jefe de Servicio del Área.

7. Compatibilidad con otras subvenciones e importe a justificar.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

8. Publicidad

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Así mismo se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el art. 13 de la Ordenanza.

La entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y condiciones establecidos en la

legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

9. Pago de la subvención.

Con el objetivo de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas, y conforme al art. 37.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se efectuará un único pago anticipado del 100 %, esto es de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990,00 euros), sin necesidad de aportar garantía.

Todos los pagos a favor del beneficiario se realizarán al número de cuenta IBAN: ES662100-2276-5702-0006-9553 CAIXABANK, S.A.

La devolución de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta ES15 2103 1218 1211 0000 0016 indicando "Devolución Subvención Asociación Síndrome Down Jaén y Provincia".

10. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos del transporte de los autobuses desde Jaén a Úbeda y viceversa, al objeto de hacer una visita cultural como actividad complementaria de los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down" que tendrán lugar los días 25, 25 y 26 de Octubre de 2025.

2. Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.

b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.

c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:

c.1) Tarjeta de crédito o débito.

c.2) Transferencia bancaria.

c.3) Cheque nominativo.

c.4) Domiciliación bancaria.

c.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.

c.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariados propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

11. Justificación.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad especificado en la Cláusula Cuarta.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Igualmente, no se podrán conceder otras subvenciones a la entidad para la misma o para otras actividades si, habiendo transcurrido el plazo máximo, ésta no hubiera presentado la justificación, o cuando, habiendo presentado la justificación y habiéndole sido notificado requerimiento de subsanación de la misma, hubiera transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se hubiera presentado dicha subsanación.

La justificación se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" y, considerando el objeto de la subvención y, a la vista de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuación.

- Factura justificativa del gasto realizado.

La factura que se presente en la cuenta justificativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrá de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

12. Reintegro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

4. Cuando se justifique correctamente solo una parte de la actividad subvencionada, el reintegro será parcial y se calculará aplicando el porcentaje de financiación del Ayuntamiento sobre el importe no financiado de la actividad.

13. Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes, en este caso, por parte del Ayuntamiento, la Concejal-Delegada y el Jefe de Servicio del Área de Bienestar Social, y por parte de la Asociación su Presidente/a y personal técnico. A esta comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Intervención municipal a efectos de que se proceda a la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y a los efectos contables oportunos.

CUARTO.- Publicar la concesión en el Portal de Transparencia y notificar al interesado."

Esta Alcaldía, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 22.2c) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021), como órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder subvención, de forma directa, por importe de novecientos noventa euros (990 euros) a la Asociación Síndrome Down Jaén y Provincia para el pago de los autobuses desde Jaén a Úbeda y viceversa, al objeto de hacer una visita cultural como actividad complementaria de los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down" que tendrán lugar los días 25, 25 y 26 de Octubre de 2025.

SEGUNDO: La subvención se someterá a las siguientes bases reguladoras:

1. Normativa aplicable:

Artículos 22.2c) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021).

2. Importe y procedimiento de concesión:

La subvención se concede directamente, aplicación presupuestaria 13-2312-48004, "Subvenciones para realización de actuaciones sociales". El importe de la subvención es de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990,00 euros), la cual no supera la cuantía establecida en la mencionada partida del presupuesto. El coste estimado de la actividad subvencionada asciende a 990,00 euros, de modo que el Ayuntamiento financia el 100% de la actividad.

El importe de gasto a justificar será igual al importe de la actividad subvencionada, que, a su vez, será al menos igual a la suma de la subvención que se concede más el resto de los ingresos que el beneficiario haya obtenido para financiar la actividad.

3. Objeto:

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia los gastos del transporte derivados del traslado en autobús desde Jaén a Úbeda y viceversa, al objeto de hacer una visita cultural como actividad complementaria de los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down" que tendrán lugar los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2025. En base a lo establecido en el Art. 6.- Fines, los mencionados estatutos recogen los siguientes objetivos, ambos con un carácter eminentemente social:

- d) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de integración de estas personas
- o) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos

4. Plazo de ejecución

La actividad subvencionada se realizará en el periodo comprendido entre los días 24 y 26 de octubre de 2025.

5. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.
- d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado

y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.

h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.

j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

6. Órgano competente para tramitar.

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en el Área de Bienestar Social, siendo competente para instruir el procedimiento el Jefe de Servicio del Área.

7. Compatibilidad con otras subvenciones e importe a justificar.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

8. Publicidad

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Así mismo se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el art. 13 de la Ordenanza.

La entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

9. Pago de la subvención.

Con el objetivo de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas, y conforme al art. 37.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se efectuará un único pago anticipado del 100 %, esto es de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990,00 euros), sin necesidad de aportar garantía.

Todos los pagos a favor del beneficiario se realizarán al número de cuenta IBAN: ES662100-2276-5702-0006-9553 CAIXABANK, S.A.

La devolución de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta ES15 2103 1218 1211 0000 0016 indicando "Devolución Subvención Asociación Síndrome Down Jaén y Provincia".

10. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos del transporte de los autobuses desde Jaén a Úbeda y viceversa, al objeto de hacer una visita cultural como actividad complementaria de los "Encuentros Autonómicos de Jóvenes con Síndrome Down" que tendrán lugar los días 25, 25 y 26 de Octubre de 2025.

2. Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.
- c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:
 - c.1) Tarjeta de crédito o débito.
 - c.2) Transferencia bancaria.
 - c.3) Cheque nominativo.
 - c.4) Domiciliación bancaria.
 - c.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.
 - c.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

11. Justificación.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad especificado en la Cláusula Cuarta.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Igualmente, no se podrán conceder otras subvenciones a la entidad para la misma o para otras actividades si, habiendo transcurrido el plazo máximo, ésta no hubiera presentado la justificación, o cuando, habiendo presentado la justificación y habiéndole sido notificado requerimiento de subsanación de la misma, hubiera transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se hubiera presentado dicha subsanación.

La justificación se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" y, considerando el objeto de la subvención y, a la vista de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuación.
- Factura justificativa del gasto realizado.

La factura que se presente en la cuenta justificativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrá de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

12. Reintegro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

4. Cuando se justifique correctamente solo una parte de la actividad subvencionada, el reintegro será parcial y se calculará aplicando el porcentaje de financiación del Ayuntamiento sobre el importe no financiado de la actividad.

13. Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes, en este caso, por parte del Ayuntamiento, la Concejal-Delegada y el Jefe de Servicio del Área de Bienestar Social, y por parte de la Asociación su Presidente/a y personal técnico. A esta comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERO: Remitir la presente resolución a la Intervención municipal a efectos de que se proceda a la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y a los efectos contables oportunos.

CUARTO: Publicar la concesión en el Portal de Transparencia y notificar a la asociación interesada.

Interposición de recursos:

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En ÚBEDA, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.